

AUTO No. 01224

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado **2008ER17495** del 28 de abril de 2008, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, inspección de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público de la carrera 77 Bis No. 64 I – 91 del barrio Villa Luz en la localidad de Engativa de Bogotá D.C.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día 04 de junio de 2008, por el cual emitió **Concepto Técnico No. 2008GTS1315 del 07 de junio de 2008**, autorizó a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos, tres (3) de la especie Acacia Japonesa y una (1) Acacia Negra, emplazados en Carrea 77 Bis NO. 64 I – 91 Barrio Villaluz de la Localidad de Engativá.

Que el **Concepto Técnico antes referido**, de igual forma liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de concepto de Compensación la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$672.867) M/CTE., equivalente a 5.4 IVPs y 1.458 SMMLV a 2008, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y en el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por evaluación y seguimiento tala el valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.2000) MCTE., de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud 2008.

Que el Concepto Técnico Ibídem, fue notificado personalmente al abogado **CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.135.273 y Tarjeta Profesional No. 102.444 del C.S de la J., en calidad de representante legal de **CODENSA S.A. E.S.P.**, para asuntos judiciales, tal como se evidencia a folio2.

AUTO No. 01224

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- realizo visita de seguimiento al **Concepto Técnico No. 2008GTS1315 del 07 de junio de 2008**, el día 10 de julio de 2009, por la cual emitió **Concepto Técnico DCA 13932** del 19 de agosto de 2009. Encontrando la efectiva ejecución de la tala de los individuos arbóreos autorizados y dejando constancia de que no se verifico el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante **Resolución 3091 del 27 de mayo de 2011** por la cual se exigió el cumplimiento de pago por compensación, la cual fue notificada el 14 de julio de 2011, personalmente a la señora **CAROLINA BONILLA CASTAÑO** identificada con el número de cédula de ciudadanía 34.325.267 de Popayán, (autorizada). Con fecha de ejecutoria 15 de julio de 2011.

Que mediante **radicado No. 2011ER137208 del 27 de octubre de 2011**, la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit.: 830.037.248-0, por intermedio del Subgerente Redes **MIGUEL E. GARZÓN MARTÍNEZ**, allegó documentación en la cual se verifica el pago por concepto de Compensación dentro de la consignación realizada en el banco Davivienda No. 41966002 del 16 de abril de 2009, por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.300.772.00) MCTE., pago global en el cual se encuentra inmerso el pago por el concepto 2008GTS1315 por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TCE (\$672.867.00)**, al igual que por los conceptos de Evaluación y Seguimiento mediante recibo de caja No. 706213 – 293084 del 21 de abril de 2009, por un valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TCE (\$22.200.00)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

AUTO No. 01224

concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se*

AUTO No. 01224

archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-705**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-705**, en materia de autorización a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit.: 830.037.248-0, representado legalmente por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural ejecutado en espacio público de la carrera 77 Bis NO. 64 I – 91 de esta ciudad, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit.: 830.037.248-0, representado legalmente por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, Carrera 13 A # 93 - 66, barrio Chico Norte de la localidad de Chapinero, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01224

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-705

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/07/2012
------------------------	---------------	-------------	------------------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRAT O 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------